

RECOMENDACIÓN 1/2000, DE 8 DE FEBRERO, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 203.1 DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA, DE SERVICIOS Y DE TRABAJOS ESPECÍFICOS Y CONCRETOS NO HABITUALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El artículo 203.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), dispone que al expediente de contratación deberá incorporarse un informe del servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.

Los servicios interesados en la celebración de los contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, han justificado, en ocasiones, la insuficiencia de medios personales y la imposibilidad de ampliarlos en las limitaciones que las Leyes anuales de Presupuestos del Estado han venido estableciendo respecto de las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal en el sector público, y de la tasa de reposición de efectivos y, asimismo, en la suspensión, por parte de las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, de las prescripciones contenidas en los artículos 18.2, 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. También se ha argumentado, en otras ocasiones, en orden a dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 203.1 de la LCAP, las limitaciones establecidas por aquellas Leyes para la contratación de personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos.

La Ley 54/1999, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, en su artículo 21.1, primer párrafo, que tiene carácter básico a tenor de lo dispuesto en su apartado 5, sigue estableciendo limitaciones respecto de la oferta de empleo público al concentrar las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de servicios esenciales y al limitar el número de plazas de nuevo ingreso, debiendo ser aquél inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. Por su parte, la Ley 23/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2000, en su disposición adicional tercera suspende, para este ejercicio las prescripciones contenidas en los artículos 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 20 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y en su disposición adicional cuarta establece limitaciones a la

contratación de personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos.

Esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entiende que si la necesidad de acudir a la contratación externa de consultorías y asistencias, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración respondiese a la falta de medios personales, con causa en las limitaciones referidas en el párrafo anterior, procede que se deje constancia de ello en el informe exigido por el artículo 203.1 de la LCAP, y, a tal efecto, ACUERDA, en virtud de las competencias que le han sido conferidas por el artículo 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, aprobado por el Decreto 4/1996, de 18 de enero, la siguiente

RECOMENDACIÓN

Procede que los servicios de los órganos de contratación interesados en la celebración de contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, cuando la insuficiencia de medios personales para la realización del objeto del contrato por la Administración se debiera a las limitaciones que se establecen en el artículo 21 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 y en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Ley 27/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, dejen constancia de ello en el informe a que se refiere el artículo 203.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.